



CAMPECHE
GOBIERNO DE TODOS

EL SISTEMA DE TELEVISIÓN Y RADIO DE CAMPECHE (TRC) DE LA ADMINISTRACION PÚBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE. UNIDAD DE TRANSPARENCIA.

VISTOS: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA QUE RECAE A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN REGISTRADA EN LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA, CON EL FOLIO 040085400005923.

RESULTANDO:

I.- El derecho de acceso a la información busca fortalecer los principios fundamentales en materia de transparencia y acceso a la información pública que consagran los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 54 fracciones XIX bis de la Constitución Política del Estado de Campeche.

II.- Que el derecho humano de acceso a la información comprende la facultad de las personas para solicitar, difundir, investigar, buscar y recibir información pública, así como la obligación de los sujetos obligados de difundir, de manera proactiva, la información pública de oficio, las obligaciones en materia de transparencia y en general, toda aquella información que se considere de interés público; con fundamento en lo establecido por los artículos 1, 2, 3, 4, 6, 7 y demás relativos aplicables de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 1, 2, 3, 4, 5 y demás relativos aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche.

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. Con fecha 05 de junio de 2023 vía plataforma Nacional de Transparencia-Sistema de solicitud de Acceso a la Información, se recibió la solicitud información de Transparencia con folio número 040085400005923, y correo electrónico jocelyn.sifeg@gmail.com, consistente en:

Buen día por medio del presente solicito me pudiera brindar toda la documentación e información relacionada a la cantidad y ubicación de todo tipo de torres, antenas de TELECOMUNICACIONES, así como todos los accesorios que contemplan dichas antenas como lo son macroceldas, picoceldas, microceldas, entre otros, incluyendo dimensiones, características y divididas por compañía que se encuentren ubicadas dentro del territorio de Estado de CAMPECHE. (Sic).

SEGUNDO.- INCOMPETENCIA.- PLAZO DE 3 DIAS HABLES PARA DECLARAR LA INCOMPETENCIA con fundamento en el artículo 140 de la Ley de Transparencia y acceso a la información Pública del Estado de Campeche.

TERCERO.- La Unidad de Transparencia del Sistema de Televisión y Radio de Campeche (TRC) de la administración Pública del Gobierno del Estado de Campeche, con las funciones y atribuciones establecidas en los artículos 50, 51, 52, 54 y 65 de la Ley de Transparencia y acceso a la información Pública del Estado de Campeche, procede a emitir resolución administrativa con motivo de la solicitud de información de Transparencia dirigida a este Organismo Descentralizado.

En ese contexto, se emite la presente Declaratoria de Incompetencia dentro del término de tres días hábiles posteriores a la recepción de la solicitud, de conformidad con el artículo 140 primer párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en razón que, este Sistema de Televisión y Radio de Campeche, únicamente es competente para resolver solicitudes de información conforme a su ámbito de competencia, con fundamento en lo estipulado en el artículo 2 del Acuerdo del Ejecutivo del Estado que Modifica el de creación del Sistema de Televisión y Radio de Campeche, es decir, la información solicitada no se encuentra





dentro de las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables le otorgan al sujeto obligado.

Por lo anteriormente expuesto, este Sistema de Televisión y Radio de Campeche (TRC), no es competente para resolver la solicitud de información. Motivo por el cual, quedan a salvo los derechos del solicitante para dirigir su petición al sujeto público competente.

En mérito de lo expuesto, fundado y motivado es de resolverse y se

RESUELVE

PRIMERO.- Se proporciona el acceso a la información en términos del CONSIDERANDO TERCERO de la presente resolución.

SEGUNDO.- Queda enterado que de acuerdo con lo que establecen los artículos 146, 147, 148, 149, 150 y demás relativos aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, podrá impugnar la presente resolución de manera directa o por medios electrónicos, ante la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche o ante esta Unidad de Transparencia, dentro de los quince días siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta.

TERCERO.- Notifíquese la presente resolución vía Plataforma Nacional de Transparencia, a la dirección electrónica www.plataformadetransparencia.org.mx, tal y como quedo asentado en el acuse de su solicitud.

ASÍ LO RESOLVIO Y FIRMA LA C. MIRIAM FABIOLA DOMINGUEZ MOYA, TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL SISTEMA DE TELEVISIÓN Y RADIO DE CAMPECHE (TRC), DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 51 FRACCIÓN II DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE. DEL MUNICIPIO Y ESTADO DE CAMPECHE, SIENDO EL DÍA 02 DE MARZO DE 2023.-

MIRIAM FABIOLA DOMÍNGUEZ MOYA
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL
SISTEMA DE TELEVISIÓN Y RADIO DE CAMPECHE (TRC).

